

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 669 • Junio 13 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No. 0482 DE 2020 (12 de junio de 2020) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA ALGUNAS
COMPETENCIAS EXTRAORDINARIAS DE POLICÍA Y SE REGULA EL TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS
EXCEPCIONALES EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, CON EL FIN DE PRESERVAR LA VIDA
Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0482 DE 2020
(12 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO DISTRITAL DE BARRANQUILLA ALGUNAS COMPETENCIAS EXTRAORDINARIAS DE POLICÍA Y SE REGULA EL TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS EXCEPCIONALES EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, CON EL FIN DE PRESERVAR LA VIDA Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por los Artículos 209 y 315 de la Constitución Política, Artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, Ley 1617 de 2013, Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315, ibídem, señala que: *"Son atribuciones del alcalde: (...) 3º) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;" (...)*

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9, 10, 11 y 12 regula la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 asigna competencias extraordinarias de policía a los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad y menciona que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, los gobernadores y alcaldes en su respectivo territorio, podrán ordenar las medidas señaladas en dicha disposición con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que el 11 de marzo de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del



13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19.

Que mediante la Resolución 844 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano y modificó la Resolución 385 de 2020 y además se dictaron otras disposiciones las cuales son de inmediata ejecución de carácter preventivo, obligatorio y transitorio; estas disposiciones se articulan con las ordenes que el Presidente de Colombia dicte en el marco de la emergencia, económica, social y ecológica de que trata el Decreto Nacional 637 de 2020 y demás ordenes para conservar y restablecer el orden público y la convivencia ciudadana.

Que el presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política, y con la firma de todos los ministros mediante el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto 0418 de 2020, expedido por el Ministerio del Interior se señaló que: *“La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República. De igual forma, menciona el citado decreto que, las instrucciones, y órdenes del presidente de la República en materia de orden público, en el marco emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.*

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el presidente de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia de 2020 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada por los decretos 531, 593 y 636 del 2020.

Que mediante el Decreto 636 de 2020 el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, tales como: prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 y habilitar el ejercicio de algunas actividades, las cuales deben ser reglamentadas por los gobernadores y alcaldes.

Que de igual forma, el Decreto 636 de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo 1 del Decreto 636 de 2020,

Que mediante el Decreto Extraordinario 637 de 2020 del 06 de mayo de 2020, el presidente de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y

Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto 689 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó: prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal sentido extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*. (Sic)

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional y considerando que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración distrital ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el Distrito de Barranquilla en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del coronavirus COVID-19.

Que dada la extensión del periodo de aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia del coronavirus COVID 19 se hace necesario delegar en el Secretario Distrital de Gobierno, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, algunas de las competencias extraordinarias asignadas al Alcalde de Barranquilla en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, así como la expedición de permisos de movilidad de personas y vehículo en el marco del aislamiento social obligatorio.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1. Delegación de competencias extraordinarias de policía. Delegar en el Secretario Distrital de Gobierno, código y grado 020-05, algunas de las facultades y competencias extraordinarias asignadas al Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016.

En virtud de la presente delegación el Secretario Distrital de Gobierno, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias podrá ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

3. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
4. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
5. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios, estos últimos en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud.
6. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

Parágrafo: El delegado deberá presentar un informe al despacho del alcalde cuando haga ejercicio de las delegaciones conferidas en este decreto, de igual manera remitirá dicho informe a la Gerencia de Control Interno de Gestión.

Artículo 2: Permisos excepcionales: Regular la expedición de permisos excepcionales en el marco del aislamiento social obligatorio para los siguientes casos:

1. Solicitud de tránsito por el Distrito para acompañamiento intermunicipal, departamental o interdepartamental.
2. Permiso de mudanza.
3. Permiso de movilización en casos de fuerza mayor, caso fortuito y situaciones excepcionales.
4. Solicitud de acompañamiento en caso vuelo humanitario.

Artículo 3: Procedimiento para lo solicitud y atención de permisos: La atención de peticiones relacionadas con los permisos excepcionales serán radicados en la siguiente dirección de correo electrónico:

permisosespecialescovid@barranquilla.gov.co

1. **Radicación de peticiones:** La solicitud deberá estar dirigida a la Secretaría de Gobierno Distrital de Barranquilla con una antelación no mayor a **72 horas** de la fecha en que se requiere el permiso, excepto cuando se trate de casos de fuerza mayor o caso fortuito.
2. **Contenido de la petición.** La petición deberá contener lo siguiente:
 - a) Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección de correo electrónico donde recibirá correspondencia.
 - b) El objeto de la petición será la solicitud de permiso excepcional.
 - c) Las razones en las que fundamenta su petición.
 - d) La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite y prueba sumaria que justifiquen la necesidad para el otorgamiento del permiso dentro de los casos previstos en el presente decreto.
3. **Notificación electrónica:** Las peticiones o solicitudes deberán aportar la dirección de correo electrónico para recibir las comunicaciones o notificaciones de conformidad con el Decreto Nacional 491 de 2020 y el Decreto Distrital 0409 de 2020.



Parágrafo. Comité de decisión: Las solicitudes de permiso de movilización para los casos regulados en el presente decreto serán estudiados y decididos por un comité conformado por el Secretario Distrital de Gobierno, el Jefe de Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Secretario Jurídico Distrital, tal decisión deberá constar en acta firmado por los tres funcionarios, que hará las veces del permiso.

Las decisiones del comité deberán ser concordantes con las disposiciones expedidas por las autoridades del orden nacional, departamental y distrital para mitigar los efectos de la pandemia por el brote del coronavirus COVID-19.

Artículo 4: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto Distrital 0412 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el 12 de junio de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**